

3.1. Pases de jugadores competitivos entre clubes de uniones afiliadas o invitadas de la Unión Argentina de Rugby

ART. 3.1.1. El jugador que desee cambiar de club, para cumplimentar su pase deberá manifestar su intención fehacientemente y por escrito al club donde desea ficharse (club receptor).

ART. 3.1.2. El club receptor donde desea ficharse deberá solicitar por la BD.UAR el pase del jugador en cuestión adjuntando el comprobante de pago del arancel correspondiente fijado en el presente Reglamento. El club donde registra el jugador en cuestión su último fichaje (club emisor) y la unión a la que pertenece en el momento de solicitarse el pase (unión emisora) darán su conformidad por la BD.UAR.

ART. 3.1.3. El club emisor tiene un plazo de diez (10) días corridos desde que fuera solicitado por la BD.UAR para oponerse al otorgamiento del pase, debiendo hacerlo por la BD.UAR, de no hacerlo en ese plazo el pase quedará automáticamente otorgado.

ART. 3.1.4. La unión emisora tiene el mismo plazo que el club emisor, es decir un plazo de diez (10) días corridos desde que fuera solicitado por la BD.UAR, para oponerse al otorgamiento del pase, debiendo hacerlo por la BD.UAR, de no hacerlo en ese plazo el pase quedará automáticamente otorgado y podrá ser fichado por el club receptor, aceptando el mismo.

ART. 3.1.5. El jugador cuyo pase fue solicitado por el club receptor y aprobado por el club emisor y por la unión emisora o se vencieron los plazos anteriormente indicados para ambas instituciones para su rechazo, pertenece al club receptor aun cuando este no se haya fichado. La UAR podrá solicitar al club receptor la nota del jugador en cuestión en que manifieste su intención de pase según lo indicado en 3.1.1. si lo considera necesario.

ART. 3.1.6. La unión emisora no autorizará el pase si el jugador está suspendido o media alguna otra sanción disciplinaria, salvo que dicha medida no exceda el término de cinco (5) semanas y la unión receptora confirme por escrito que mantendrá la misma en vigencia hasta su finalización. Tampoco se otorgará el pase cuando el jugador que lo solicite se encuentre cumpliendo una sanción aplicada por el club emisor. En todos los casos con las limitaciones establecidas en el artículo 3.1.7.

ART. 3.1.7. La sanción aplicada por un club, unión o la UAR a un jugador deberá tener causa justificada, ser anterior a la solicitud de pase, estar verificada y aceptada por la unión respectiva y comunicada y registrada en la BD.UAR dentro de los treinta (30) días de aplicada, para tener validez a los efectos de limitar, retardar o impedir un pase.

ART. 3.1.8. Las deudas en dinero del jugador con el club emisor en concepto de cuotas sociales se considerarán como causa justificada para el rechazo del pase, debiendo corresponder a períodos anteriores a la solicitud del pase y correspondiente a la cantidad de meses establecidos en los Estatutos de cada Institución para darle de baja como socio, tomándose como cuota societaria mensual el monto que resulte de restarle las bonificaciones que pudiera tener de cualquier índole.

ART. 3.1.9. El club emisor o la unión emisora podrá rechazar el pase en una sola oportunidad y deberá hacer constar los motivos en la BD.UAR. Cuando se hayan salvado los inconvenientes que originaron la oposición, el club receptor podrá iniciar el proceso descrito en los artículos 3.1.1. y 3.1.2. siendo de aplicación los plazos indicados en los artículos 3.1.3. y 3.1.4.

ART. 3.1.10. En caso de controversia por un pase entre clubes de una misma unión el/los clubes y/o el jugador deberán recurrir a la unión provincial. En caso de controversia por un pase entre clubes de distintas uniones el/los clubes y/o uniones y/o el jugador, podrá recurrir a la UAR. Agotada esta instancia la o las uniones podrán recurrir a la UAR.

ART. 3.1.11. El jugador que se encuentre registrado para una entidad no podrá jugar para otra sin haber obtenido el pase. Podrá actuar por invitación para otra entidad partidos y torneos amistosos, locales, interprovinciales o internacionales, siempre que exista conformidad expresa previa de la unión y club en la que se encuentra registrado la que debe ser específica y conllevará una habilitación transitoria especial en la BD.UAR dada por la UAR.

ART. 3.1.12. Se entiende por unión de origen aquella donde el jugador registra su primer fichaje como competitivo. El jugador que solicite reintegrarse activando su fichaje en su unión de origen, solamente podrá hacerlo mediante el respectivo pase que le otorgue la última unión en la que estuviere registrado cumpliendo con lo indicado en los artículos precedentes.

ART. 3.1.13. La tramitación y el pase de un jugador para el regreso a su unión de origen descripta en el artículo anterior no será gravada por costo alguno ni por la unión emisora ni por el club emisor.

ART. 3.1.14. El arancel por la tramitación de un pase de un jugador de un club a otro de una misma unión provincial será fijado por la unión provincial en cuestión, no obstante, el monto de dicho arancel no podrá ser causa que coarte la voluntad de elección del jugador en cuestión.

ART. 3.1.15. El arancel por la tramitación de un pase de un jugador de un club a otro de distinta unión provincial no podrá exceder el monto estipulado por la Asamblea General Ordinaria de la UAR por Fichaje UAR, correspondiente al ejercicio en que fuera solicitado el pase en cuestión.

ART. 3.1.16. Si un jugador que registra su último fichaje en una institución que ya no registra actividad en la BD.UAR, desea registrarse en otro club de la misma unión o de otra, deberá seguir el procedimiento indicado precedentemente y la unión en la que hubiere dejado de tener actividad el club en que el jugador estuviere registrado será la que deba otorgar el pase indicado sin ser necesaria la intervención de la institución que ya no registra actividad, siendo de aplicación en lo que a arancel refiere lo indicado en los artículos 3.1.13., 3.1.14. y 3.1.15.

ART. 3.1.17. Ningún jugador podrá representar a más de una unión afiliada, invitada o adherente a la U.A.R. o club de cualquiera de ellas durante la disputa de un mismo Campeonato o Torneo o de un Campeonato o Torneo que haya sido clasificatorio para el que está disputando.

ART. 3.1.18. Podrán integrar los equipos representativos de una unión los jugadores con fichaje activo en la UAR y que, habiéndose formado y jugado oficialmente en esa unión (Unión de Origen), se encuentren actuando en el momento de la realización del campeonato en clubes afiliados a otra unión provincial.

ART. 3.1.19. Los jugadores con fichaje activo en una unión que no sea la de origen, en caso de que fueran convocados a participar a sus selecciones por ambas uniones (la actual y la de origen), podrán optar por una u otra. En tal caso, no podrán modificar su decisión dentro del mismo campeonato.

ART. 3.1.20. En todos los casos que un jugador opte por representar a su unión de origen, esta unión deberá solicitar a la UAR, con copia a la unión donde está registrado, su inclusión indicando fecha y club de su último fichaje en esa unión y acompañando nota del jugador en cuestión manifestando su opción.

ART. 3.1.21. En las competencias de clubes organizadas por la UAR los jugadores deberán estar registrados al momento de iniciarse el torneo en cuestión en la BD.UAR por el Club que representarán no pudiendo representar a otro club en el mismo campeonato ni en otra competencia de clubes organizada por la UAR de la misma división que se dispute en el mismo año calendario, ni pudieron haber representado a otro club en el campeonato o torneo clasificatorio para esa Competencia Nacional

3.2. Pases de jugadores no competitivos entre clubes pertenecientes uniones afiliadas o invitadas de la Unión Argentina de Rugby

ART. 3.2.1. Cuando un jugador no competitivo desee iniciar el proceso de pase de un club a otro, siendo ambos de la misma unión o de uniones distintas, pertenecientes a la UAR, deberá manifestar su intención fehacientemente y por escrito al club donde desea ficharse (club receptor), refrendada por su padre y/o madre, siendo de aplicación lo indicado en 3.1.5. en caso de que el jugador no concrete su fichaje.

ART. 3.2.2. El otorgamiento del pase es automático, es decir, no requiere consentimiento del club ni de la unión emisora, ni existen causales que justifiquen el rechazo de este.

ART. 3.2.3. El pase de un jugador no competitivo no será gravado por costo alguno ni por la unión emisora ni por el club emisor.

3.3. Pases internacionales

ART. 3.3.1. Se entiende por pase internacional aquel que se tramita para que un jugador que habiendo sido su último registro en una unión nacional pueda participar en una unión, club, o cualquier otra organización u organismo de Rugby, de otra unión nacional.

ART. 3.3.2. Todo jugador que estando o habiendo estado registrado en algún club perteneciente a las uniones afiliadas o invitadas de la UAR, que desee practicar rugby fuera de la jurisdicción de la Unión Argentina de Rugby, ya sea como jugador contratado o no contratado, en clubes, franquicias, academias, universidades o similares, aun

cuando estos no sean afiliados o reconocidos por una unión nacional, deberá solicitar el correspondiente pase internacional, según el procedimiento indicado en los artículos 3.3.5. y 3.3.6. y contar con la resolución favorable de la UAR.

ART. 3.3.3. Aquel jugador que no cumpliera con lo indicado en el artículo 3.3.2. será inhabilitado para volver a practicar rugby en el ámbito de la Unión Argentina de Rugby hasta tanto presente su descargo y resuelva la UAR en consecuencia. La UAR podrá denunciar ante World Rugby cuando una unión nacional perteneciente a ese organismo no cumpliera con lo indicado en el artículo 3.3.2.

ART. 3.3.4. Las uniones afiliadas o invitadas y/o sus respectivos clubes tienen la obligación de denunciar a la UAR cuando tomen conocimiento que no ha sido de aplicación lo indicado en el artículo 3.3.2. y/o corresponde proceder a lo indicado en el artículo 3.3.3. Podrán hacer la respectiva denuncia aun cuando el jugador en cuestión ya haya concretado su nuevo fichaje, hasta transcurrido un año de la aprobación de este.

ART. 3.3.5. El proceso para obtener el pase internacional para jugar en otra jurisdicción que no sea la de la UAR se inicia mediante nota del jugador indicando su nombre y apellido, número de documento, unión y club en el que registrara su último fichaje en la UAR, unión nacional y club donde tiene intención de jugar y si lo hará en condición de jugador contratado o no contratado según las especificaciones indicadas por World Rugby y las que se expresan en los artículos 3.3.9., 3.3.10. y 3.3.11, dirigida a pases.internacionales@uar.com.ar.

ART. 3.3.6. A la nota indicada en el artículo 3.3.5. se le debe adjuntar carta de invitación del club donde tiene intención de jugar que indique nombre y apellido del jugador y si lo hará en condición de jugador contratado o no contratado; boleta de depósito por gastos administrativos y boleta de depósito por el arancel de pase internacional según lo indicado en los artículos 3.3.13 y 3.3.14.

ART. 3.3.7. La UAR subirá la solicitud de pase y la documentación solicitada en los artículos 3.3.5. y 3.3.6. al sistema BD.UAR mediante el cual se le comunicará a la unión afiliada o invitada donde el jugador está registrado la correspondiente solicitud de pase. Dicha unión y el club tendrán un plazo de cinco (5) días corridos a contar desde la solicitud en BD.UAR para realizar las oposiciones que considere.

ART. 3.3.8. La oposición que puede realizar la unión afiliada o invitada indicadas en 3.3.7. podrá ser, exclusivamente, porque el jugador se encuentre cumpliendo una sanción disciplinaria. En este caso es de aplicación lo indicado en los artículos 3.1.6. y 3.1.7.

ART. 3.3.9. Cuando la UAR considere cumplido el trámite o se haya vencido el plazo indicado en 3.3.7. aprobará el pase y remitirá el formulario indicado para tales efectos por World Rugby a la unión nacional correspondiente, registrándolo en su sistema BD.UAR. El trámite incluye el pago del arancel correspondiente.

ART. 3.3.10. A los efectos de establecer el arancel de un pase internacional fuera de la jurisdicción de la UAR se considerará el carácter de jugador contratado o jugador no contratado. La obligación del pago del arancel es del jugador que solicita el pase.

ART. 3.3.11. Cualquier jugador que por participar en Rugby reciba de parte de una unión nacional, club u organismo de rugby una remuneración monetaria y/o un Beneficio Material, y sea mayor de 18 años, será considerado jugador contratado. Aun cuando dicho contrato y/o tales especificaciones no fuera formalizado o, habiendo sido formalizado, no fuera presentado por todas o algunas de las partes.

ART. 3.3.12. Cualquier otro jugador que no se encuadre en lo indicado en el artículo 3.3.11. es considerado jugador no contratado.

ART. 3.3.13. El arancel de un pase internacional fuera de la jurisdicción de la Unión Argentina de Rugby para un jugador contratado no podrá exceder el monto estipulado por la Asamblea General Ordinaria de la UAR por Fichaje UAR, correspondiente al ejercicio en que fuera solicitado el pase en cuestión, multiplicado por 500.

ART. 3.3.14. El arancel de un pase internacional fuera de la jurisdicción de la Unión Argentina de Rugby para un jugador no contratado no podrá exceder el monto estipulado por la Asamblea General Ordinaria de la UAR por Fichaje UAR, correspondiente al ejercicio en que fuera solicitado el pase en cuestión.

ART. 3.3.15. El pago del arancel por un pase internacional que corresponda según lo indicado en 3.3.13 o 3.13.14 deberá hacerse a la unión emisora y, en caso de que hubiera algún impedimento, podrá hacerse a la UAR. La UAR abonará a la unión afiliada o invitada el arancel correspondiente al pase internacional fuera de la jurisdicción de la

Unión Argentina de Rugby una vez comunicada la autorización del pase a la unión nacional receptora.

ART. 3.3.16. El porcentaje del arancel abonado según 3.3.15. que pudiera corresponderle al club o clubes donde actuara el jugador en cuestión será acorde a lo reglamentado por la unión afiliada o invitada correspondiente y, en caso de que fuera más de una unión se establecerá un acuerdo entre las uniones involucradas, según lo establezca la unión donde está registrado el jugador y la falta de este acuerdo no es causa de rechazo.

ART. 3.3.17. De acuerdo con lo dispuesto por la Regulación 4 de World Rugby, cuando un jugador que habiendo estado registrado en algún club perteneciente a las uniones afiliadas o invitadas de la UAR y, posteriormente, le fue autorizado un pase internacional fuera de la jurisdicción de la Unión Argentina de Rugby como jugador no contratado y en un período de tres años, a contar desde el otorgamiento de aquel pase internacional, firma por primera vez un contrato y es mayor de edad, la unión afiliada o invitada de la UAR donde estaba registrado al momento del primer pase internacional, podrá reclamar la diferencia de arancel por el cambio de estatus según lo establecido en 3.3.13. y 3.3.14.

ART. 3.3.18. En caso de controversia por algún pase internacional, la unión afiliada o invitada a la UAR a la que pertenecía el jugador en cuestión podrá hacer el reclamo por nota dirigida al Consejo Directivo de la UAR. Si el Consejo Directivo de la UAR entiende que dicho reclamo escapa a sus facultades para su resolución elevará el reclamo a World Rugby para que sea tratado de acuerdo con el procedimiento indicado en sus Regulaciones.

ART. 3.3.19. Todo jugador que habiendo estado registrado en algún club perteneciente a las uniones afiliadas o invitadas de la UAR y, posteriormente, le fue autorizado un pase internacional fuera de la jurisdicción de la Unión Argentina de Rugby, ya sea como jugador contratado o no contratado, en clubes, franquicias, academias, universidades o similares, aun cuando estos no sean afiliados o reconocidos por una unión nacional, y desea volver a ficharse en un club perteneciente a unión afiliada o invitada a la UAR deberá solicitar el correspondiente pase internacional, según el procedimiento indicado en los artículos 3.3.20. y 3.3.21. y contar con la resolución favorable de la UAR.

ART. 3.3.20. El proceso para obtener el pase internacional para volver a jugar en un club perteneciente a una unión afiliada o invitada a la UAR lo inicia el club en el sistema BD.UAR. El club es responsable de tener y guardar la documentación que acredite la intención de jugar en esa institución.

ART. 3.3.21. Al momento de subir la solicitud de pase indicada en 3.3.20 se debe adjuntar el formulario indicado para tales efectos por World Rugby de la unión nacional donde participara y boleta de depósito por gastos administrativos. La UAR informará a su requerimiento las condiciones del depósito indicado.

ART. 3.3.22. Cuando la UAR considere cumplido el trámite indicado en 3.3.21. aprobará el pase registrando esa situación en BD.UAR, pudiendo en ese momento el club receptor activar el fichaje. La UAR podrá oponerse si es de aplicación el artículo 3.3.3.

ART. 3.3.23. Cuando un jugador que habiendo estado registrado en algún club perteneciente a las uniones afiliadas o invitadas de la UAR y, posteriormente, fue contratado por la Unión Argentina de Rugby por un período de un año o más y, no estando vigente su contrato su último registro es como jugador UAR, desea volver a ficharse en un club perteneciente a unión afiliada o invitada a la UAR deberá solicitar el correspondiente pase internacional, según el procedimiento indicado en el artículo 3.3.20. y contar con la resolución favorable de la UAR. La UAR podrá oponerse si existiera algún tema derivado de la relación contractual que lo amerite.

ART. 3.3.24. Cuando un jugador que no habiendo estado registrado en algún club perteneciente a las uniones afiliadas o invitadas de la UAR y viene de haber jugado en otra unión nacional como jugador contratado, según lo especifica 3.3.11. o ha participado en algún seleccionado nacional que lo capture, podrá formalizar el pase siguiendo el procedimiento indicado en los artículos 3.3.20, 3.3.21 y 3.3.22, pero no podrá participar de ninguna competencia hasta cumplido doce (12) meses a contar desde la fecha del último partido que jugara como contratado o del partido de selección que lo capturara para otra unión nacional.

ART. 3.3.25. Cuando un jugador que habiendo estado o estando registrado en algún club perteneciente a las uniones afiliadas o invitadas de la UAR y es convocado para un seleccionado de una unión nacional, según lo dispuesto por la Regulación 8 de World Rugby y para los partidos indicados en la Regulación 9 de la misma Institución, deberá presentar nota previamente indicando la situación y el período que abarcaría, a los

efectos de registrarlo en la BD.UAR, no requiriendo pase internacional. En caso de no cumplir con este requisito podrá ser de aplicación lo indicado en el artículo 3.3.2. Para los jugadores que se encuadren en lo estipulado en el presente artículo y hayan cumplido con el aviso previo a su participación, no es de aplicación lo indicado en el Art. 3.3.26.

ART. 3.3.26. Todo jugador que habiendo estado registrado en algún club perteneciente a las uniones afiliadas o invitadas de la UAR y, posteriormente, le fue autorizado un pase internacional, ya sea como jugador contratado o no contratado, en clubes, franquicias, academias, universidades o similares, aun cuando estos no sean afiliados o reconocidos por una unión nacional, y desea volver a ficharse en el país, deberá hacerlo en el último club que le autorizó su pase internacional, según el procedimiento indicado en los artículos 3.3.20 y 3.3.21 y contar con la resolución favorable de la UAR. Aprobado el pase, el jugador podrá participar de la competencia que esté disputando el club que le otorgó el último pase internacional, salvo que la misma se encuentre en etapa de definición, situación que impedirá su participación hasta que finalice. A los fines del presente artículo se entenderá por etapa de definición, a los partidos que se disputen con posterioridad a la fase regular de los torneos, esto es cuartos de finales, semifinales y finales o liguillas para definir el campeón, como así también etapas reclasificadoras o revalidas que definan la permanencia o descenso de los equipos. Para el caso de que los torneos no prevean etapas definitorias, el jugador no podrá participar de las últimas cuatro fechas del torneo.

ART. 3.3.27. El Consejo Directivo de la UAR, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Unión Argentina de Rugby, podrá contratar jugadores para integrar su Sistema de Alto Rendimiento.

ART. 3.3.28. Cuando se haya celebrado el contrato indicado en 3.3.27. la UAR registrará en la BD.UAR al jugador en cuestión como Jugador UAR, corriéndose aviso automáticamente a la unión y club en el que el jugador en cuestión estaba registrado en la BD.UAR.

ART. 3.3.29. Cuando el contrato firmado por el jugador con la UAR sea el primero que realiza como profesional y tenga una vigencia de un año o más la UAR dispondrá de una asignación cuyo monto será establecido por el Consejo Directivo de la UAR en concepto de arancel a percibir por la unión o las uniones afiliadas o invitadas a la UAR, según disponga la resolución, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.3.16.

ART. 3.3.30. Cuando el contrato firmado por el jugador tenga una vigencia menor a un año la UAR garantizará que el jugador en cuestión, finalizado el contrato, volverá a ser registrado en la unión y club en los que estaba registrado antes de ser contratado.

ART. 3.3.31. Cuando la UAR haya procedido al registro del jugador según lo establecido en 3.3.30. el club y la unión a los que vuelve a pertenecer el jugador en cuestión deberá activar el fichaje, una vez vencido el contrato, si el fichaje se hubiera vencido durante la vigencia del contrato indicado en 3.3.30.

ART. 3.3.32. Si no ocurriera lo indicado en 3.3.31. será de aplicación todo lo referente a pases estipulado en el presente reglamento, ya sea entre clubes de uniones afiliadas o invitadas a la UAR o internacional.

ART. 3.3.33. El Consejo Directivo de la UAR podrá establecer una lista de jugadores que, además de aquellos contratados por la UAR, conforman su Sistema de Alto Rendimiento. Dicho listado deberá ser comunicado a las uniones afiliadas o invitadas a la UAR previo al inicio de los campeonatos locales, provinciales o regionales de esa temporada.

ART. 3.3.34. Los jugadores que, no teniendo contrato con la UAR, forman parte del Sistema de Alto Rendimiento de la UAR según lo indicado 3.3.33. podrán participar en competencias internacionales en equipos de otras uniones nacionales, siempre que no signifiquen la captura del jugador según lo estipulado en la Resolución 9 de World Rugby ni tengan una duración superior a nueve meses y dentro de un mismo año calendario.

ART. 3.3.35. En los casos indicados en 3.3.34. los jugadores deberán realizar el correspondiente pase internacional y la unión nacional solicitante y/o el organizador de la competencia deberán garantizar que, finalizada la misma, el jugador volverá a ser registrado en el club de la unión afiliada o invitada de la UAR donde estaba antes que le fuera autorizado el pase.

ART. 3.3.36. En el caso que suceda lo indicado en el artículo 3.3.35, será de aplicación lo indicado en 3.3.31. y 3.3.32. y no será de aplicación lo establecido en 3.3.26 para este caso específico.

ART. 3.3.37. El Consejo Directivo de la UAR podrá autorizar a un jugador contratado por la UAR a participar transitoriamente en la Competencia del Rugby de Base.

Entendiéndose por Competencia del Rugby de Base aquella de seleccionados provinciales o clubes, de campeonatos nacionales, regionales o provinciales o partidos amistosos. La autorización solo podrá darse para que el jugador participe representando al club donde estaba registrado previo a la firma de su contrato.

ART. 3.3.38. Cumplidos los procesos internos que el Consejo Directivo de la UAR establezca para la aplicación de lo indicado en 3.3.37., se correrá traslado a la unión provincial o comisión regional organizadora del o los partidos donde intervendría el jugador, según corresponda. Dicha comunicación indicará el tiempo por el cual se solicita su participación en el Rugby de Base y será elevada a la unión provincial o comisión regional, según sea el caso, y ésta al club donde el jugador en cuestión registra su último fichaje antes de ser contratado. Las uniones provinciales o comisión regional, y el club mencionado deberá responder la solicitud en un plazo de cuarenta y ocho horas (48hs.) de recibida la misma, caso contrario se lo considerará aceptado.

ART. 3.3.39. Si la unión provincial o comisión regional autoriza la inclusión del jugador, según el procedimiento indicado en 3.3.37. y 3.3.38. la UAR registrará al jugador en cuestión como integrante de su Club, por el término determinado de manera que pueda ser incluido en la tarjeta del o de los partidos para los que está autorizado, volviendo automáticamente a su registro como jugador UAR finalizado el período para el que fuera autorizado. Esta habilitación transitoria no constituye un pase a los efectos de cualquier instancia contemplada en este Reglamento, toda vez que el jugador en cuestión está autorizado transitoriamente a participar en el club en el que estaba registrado.

ART. 3.3.40. No se autorizará el pase internacional para fichar en cualquier unión, afiliada o invitada a la UAR, al jugador que tenga un contrato vigente, considerando como tal al que tenga una suspensión de tareas o licencia temporaria, con cualquier unión nacional, clubes, franquicias, academias, universidades o similares, aun cuando estos no sean afiliados o reconocidos por una unión nacional. Quedan exceptuados aquellos jugadores contratados por la Unión Argentina de Rugby que serán regidos por lo establecido 3.3.37, 3.3.38 y 3.3.39.